



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-00611
Radicación No. 631304003001-2019-00238-00

Como la solicitud de terminación que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, se pasa a resolverla, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El 3 de julio de 2019 y a través de apoderado judicial, el señor José Adalino Ríos Castaño presentó demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real contra el señor Salomón Acosta Sánchez; misma que, con providencia del 12 de julio de 2019, fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley.

En término, el apoderado judicial del ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, por no haberla subsanado en debida forma, mediante decisión notificada por estado el 16 de julio de 2019 fue rechazada y se ordenó su archivo definitivo.

Tal como consta a folio 18 del expediente digital, los anexos de la demanda fueron retirados por el Doctor Julián Andrés Orozco Serna, apoderado judicial del demandante.

En consecuencia, conforme el artículo 43 del Código General del proceso y por ser notoriamente improcedente, se rechazará la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb22dd945d86ba9da26a669406662fb74d1cb0ee6ed1d78666788b7eb1c07487

Documento generado en 23/09/2020 08:43:30 a.m.